

**Disponiendo la expropiación de los bienes y derechos del Frigorífico Nacional S. A.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—El Poder Ejecutivo expropiará los bienes y derechos del Frigorífico Nacional S. A., comprendiendo en la enajenación todos los edificios, terrenos adyacentes, barrios obreros construídos por esa entidad y las maquinarias, vehículos, instalaciones e industrias implantadas por ella en el Matadero y Frigoríficos del Callao, y todos los demás destinados a la explotación de la exclusiva que se le concedió.

**Artículo 2°**—La expropiación que se ordena quedará sujeta para los efectos de la indemnización justipreciada, a lo dispuesto en los artículos 4° y siguientes de la Ley N° 9125.

Realizada la tasación respectiva por los peritos del Estado, el Poder Ejecutivo consignará el importe de dicha tasación, y se le entregarán los bienes y especies expropiadas debiendo continuar la tramitación establecida en la citada Ley N° 9125, sino mediase allanamiento del Frigorífico Nacional S. A.

En el caso de que resulte de la valorización final, alguna diferencia a favor del expropiado, el Poder Ejecutivo consignará el saldo correspondiente en el plazo de tercero día.

**Artículo 3°**—Para la estimación de los derechos del Frigorífico S. A., los peritos tendrán en cuenta las disposiciones gubernativas que otorgaron la concesión que se expropia al Frigorífico Nacional S. A.

**Artículo 4°**—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 9047, financie la expropiación que se ordena por la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Javier Pulgar Vidal**, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**L. Rosso Ugarte.**